

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA FEDERAL COMMUNICATIONS COMMISSION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, RELATIVO AL USO DE LAS BANDAS DE 54 A 72 MEGAHERTZ (MHZ), 76 A 88 MHZ, 174 A 216 MHZ Y 470 A 806 MHZ, PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL, A LO LARGO DE LA FRONTERA COMÚN.

CONSIDERANDO

Que actualmente se encuentran vigentes acuerdos que regulan el uso de las bandas de 54 a 72 MHz, 76 a 88 MHz, 174 a 216 MHz y 470 a 806 MHz, para el servicio de radiodifusión de televisión, consistentes en la Asignación de canales de televisión a lo largo de la frontera entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América (1962); y en el Acuerdo relativo a la asignación y utilización de canales de radiodifusión para televisión en el rango de frecuencias de 470-806 MHz (Canales 14-69) a lo largo de la frontera México-Estados Unidos (1982);

Que se reconoce el potencial de los servicios de radiodifusión de televisión utilizando tecnologías digitales para proporcionar mayor calidad y diversidad del servicio y su potencial para proveer un uso más eficiente del espectro radioeléctrico;

Que se han llevado a cabo consultas bajo los auspicios del Comité Consultivo de Alto Nivel México-Estados Unidos en materia de Telecomunicaciones sobre el uso de las bandas de 54 a 72 MHz, 76 a 88 MHz, 174 a 216 MHz y 470 a 806 MHz para permitir servicios de radiodifusión de televisión utilizando tecnologías digitales, a lo largo de la frontera común;

Que los resultados de las reuniones bilaterales celebradas el 11 y 12 de febrero de 1997, en la ciudad de México, D.F. y el 19 y 20 de marzo de 1997 en la ciudad de Washington, D.C., indican un acuerdo potencial en el uso de tecnologías digitales en las bandas de frecuencias antes señaladas en la zona de frontera;

Que es necesario establecer los requerimientos definitivos de separación en distancia entre las estaciones digitales y las actuales estaciones analógicas, y entre estaciones digitales, y

Que la Federal Communications Commission expedirá una nueva tabla estadounidense de segundos canales para televisión digital en abril de 1997, y expedirá licencias a estaciones (asignaciones) dentro de los 275 km. de la frontera común, las que deberán estar condicionadas a los resultados de las consultas entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Federal Communications Commission, de conformidad con los términos del presente memorándum de entendimiento,

Los representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Federal Communications Commission han alcanzado, para el uso de las bandas de 54 a 72 MHz, 76 a 88 MHz, 174 a 216 MHz y 470 a 806 MHz, a lo largo de la frontera común, los siguientes

ACUERDOS

- 1.- Promover la introducción de la televisión digital (DTV) en sus respectivos países.
- 2.- Trabajar conjuntamente para asignar un segundo canal a las adjudicaciones referidas en el Apéndice I (de los Estados Unidos Mexicanos, en formato NTSC) y en el Apéndice II (de los Estados Unidos de América, en formato NTSC), con un ancho de banda de 6 MHz, para la transmisión de televisión digital, de conformidad con la Tabla C.
- 3.- Establecer una distancia de coordinación de 275 km. para las adjudicaciones y las asignaciones de DTV.
- 4.- Que las adjudicaciones de televisión, designadas ya sea como analógicas (NTSC) o digitales (DTV), deberán llevarse a cabo de conformidad con los criterios técnicos y los espaciamientos apropiados requeridos por los acuerdos existentes para adjudicaciones analógicas (NTSC), o con las Tablas A y B, "Requerimientos de Separación en Distancia de Televisión", cuando se trate de adjudicaciones digitales (DTV).
- 5.- Que una asignación que sea puesta en operación deberá emplear el modo de transmisión prescrito para su correspondiente adjudicación. Las adjudicaciones que son identificadas para uso analógico pueden ser convertidas a uso digital a través de notificación a la otra administración. Cuando las adjudicaciones se identifiquen para uso digital, éstas no serán convertidas a uso analógico sin la coordinación y aprobación de la nueva designación por la otra administración.
- 6.- Trabajar conjuntamente para desarrollar, dentro de 4 a 6 meses, una tabla de segundos canales para DTV, a los que se refiere el acuerdo 2, utilizando criterios de equidad y reciprocidad para ambos países, con miras a firmar un nuevo acuerdo para radiodifusión de televisión, en el menor tiempo posible.
- 7.- Trabajar conjuntamente para la aprobación de la tabla de segundos canales para DTV a la que se refiere el acuerdo 6. Ambas partes acuerdan que este trabajo se sujetará a lo siguiente:
 - a. Ambas partes intercambiarán sus propuestas para la asignación de segundos canales;
 - b. Una vez que las partes resuelvan favorablemente sobre la asignación de los segundos canales, lo manifestarán por escrito mediante intercambio de notas oficiales, y

- c. En tanto ocurre dicho intercambio de notas, las publicaciones de posibles asignaciones que, en su caso, realice alguna de las partes, deberán incluir claramente que se trata de propuestas preliminares de asignaciones, sujetas al procedimiento de coordinación entre las partes.

Este memorándum de entendimiento entrará en vigor al momento de su firma.

**POR LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**

**POR LA FEDERAL
COMMUNICATIONS COMMISSION**

**JAVIER LOZANO ALARCÓN
SUBSECRETARIO DE
COMUNICACIONES**

**REED E. HUNDT
CHAIRMAN**

México, D.F., a 2 de abril de 1997

Washington, D.C. a 2 de abril de 1997